

# REGLAMENTO COMITÉ DE JUECES Y OFICIALES

---

Aprobado por la Junta Directiva el 2 de Marzo de 2013



Rev. 2013

## **CAPITULO I**

### **CONSTITUCIÓN**

#### **Artículo I.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1835/91 de 20 de Diciembre, y los Estatutos de la Federación Española de Triatlón, se constituye el "COMITÉ NACIONAL DE JUECES Y OFICIALES" (CNJO) como Órgano Técnico de la misma.

#### **Artículo II.**

El CNJO estará sometido a la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte, al R.D. 1835 de 20 de Diciembre sobre federaciones deportivas españolas o a cualquier otra que la sustituyan, a los Estatutos de la Federación Española de Triatlón (FETRI) y las demás normas de orden interno del CNJO que la desarrollen.

#### **Artículo III. El CNJO tiene como objeto:**

1. La dirección y organización de las actividades arbitrales de todas las competiciones cuya competencia sea de la FETRI y todas aquellas competiciones que se desarrollen bajo los Reglamentos de competición de la citada Federación.
2. La interpretación y aplicación uniforme del Reglamento de Competición.
3. La apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales.
4. La regulación de los derechos y obligaciones de los Oficiales.
5. La formación y promoción de los Oficiales en cada una de sus diferentes categorías.

#### **Artículo IV.**

El domicilio del CNJO será el mismo que el de la FETRI.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

#### **Artículo V. Son funciones del CNJO**

1. El establecimiento de las normas que deben regir para la designación y convocatoria de los oficiales en las competiciones que la FETRI es competente. Se entienden como pruebas competentes de la FETRI, aquellas que han sido convocadas y adjudicadas por la Federación Nacional, tales como, Campeonatos de España, Copas de España, pruebas clasificatorias para Campeonatos de España, Copa del Rey, etc., así como

- también las de carácter internacional y que han sido adjudicadas por la ETU o ITU en el ámbito de competencias de la FETRI.
2. El Comité de Jueces y Oficiales, a la vista del calendario establecido para la temporada siguiente, tanto Nacional como Internacional de pruebas a celebrar en el España, realizará las designaciones de los oficiales que deberán actuar en dichas competiciones atendiendo a la tabla que figura como anexo al final de este documento.
  3. El Comité de Jueces y Oficiales, será quien proponga a la ITU a través de la FETRI, los Oficiales elegibles, para aquellas competiciones en las que esto sea requerido, atendiendo a la tabla que figura como anexo al final de este documento.
  4. El establecimiento de los planes y programas de formación de los Oficiales en sus diferentes categorías, así como también las condiciones mínimas exigidas para poder optar a los cursos de promoción (reflejados en el anexo de formación).
  5. Colaborar y coordinar con las Federaciones Autonómicas en la promoción y formación de sus Oficiales.
  6. El CNJO, coordinará cursos de formación para todas las categorías Oficial Nivel 1, Oficial Nivel 2 y Oficial Nivel 3 (NTO), así como todos los reciclajes y especializaciones que estime oportunos, según reglamentación de formación. Los requisitos para acceder a los cursos, figuran en el Anexo de Formación de este documento
  7. Expedir los correspondientes Títulos
  8. Organizar y dirigir los cursos de formación de Oficial Nivel 3 (Nacional), y promover cursos de formación de nivel internacional
  9. Programar y dirigir coloquios y publicaciones didácticas y de difusión con el fin de ampliar conocimientos y de unificar los criterios de aplicación del Reglamento de Competición.
  10. Elaboración anual de un Censo Nacional de Jueces y Oficiales que incluya a todos ellos en sus respectivas categorías a tenor de los datos que tenga el propio CNJO y de los que le sean facilitados por los Comités Autonómicos u Órganos competentes de las Federaciones o Delegaciones Autonómicas.
  11. Establecer las normas por las cuales se puede perder la condición de Oficial, y aquellas por la que se puede recuperar.
  12. Establecer las normas administrativas regulando el arbitraje.
  13. Fijar anualmente la cuantía de los derechos de arbitraje. Las dietas y gastos de locomoción serán las establecidas por la Federación Española.
  14. Ejercer a través de los Oficiales la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
  15. Recabar de los Oficiales los preceptivos Informes de cada prueba.
  16. Hacer cumplir en Reglamento de Competición e informar a sus miembros, de las modificaciones que se produzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.
  17. Informar a la Junta Directiva de la FETRI de todos sus acuerdos.
  18. Llevar un registro actualizado de los nombramientos de Presidentes o Responsables de los Comités Autonómicos de Jueces y Oficiales.
  19. Cuantas funciones, relacionadas con el arbitraje, le sean encomendadas por los Comités deportivos de la FETRI y por la Asamblea de esta Federación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS. Derechos y deberes.**

##### **Artículo VI.**

Serán miembros del CNJO todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser español, o miembro de cualquier país afiliado a la ITU
2. Tener la al menos 16 años de edad
3. Poseer el Título de Oficial de Triatlón
4. Haber actuado como tal según dicte el CNJO.
5. Poseer la Licencia Federativa por cualquier Federación Autonómica de Triatlón.

##### **Artículo VII.**

Son derechos de los miembros del CNJO:

1. Ser designados Oficiales en las competiciones de la FETRI.
2. Participar en los planes de formación y perfeccionamiento que el CNJO desarrolle de acuerdo con las directrices que emanen de la Asamblea de la FETRI.
3. Recibir las compensaciones económicas establecidas por el CNJO para cada competición.
4. Poder asistir a los cursos de Oficiales en sus distintas categorías siempre que posean las condiciones mínimas establecidas.

##### **Artículo VIII.**

Son deberes de los miembros del CNJO:

1. Estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa de Oficial de la FETRI.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competición de la FETRI así como los acuerdos de los órganos de representación y gobierno adoptados validamente en el ámbito de sus competencias.
3. Contribuir al cumplimiento de las actividades del CNJO así como participar en los órganos de representación y gobierno cuando sea necesario.
4. Facilitar al CNJO todos los datos personales incluyendo el domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico para envío de las comunicaciones del mismo y notificar los cambios.
5. Asistir a las competiciones para las que sean designados, cumpliendo el cometido que se le encomiende, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y al ser posible comunicada antes de la celebración de la prueba para su debida sustitución.
6. Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CNJO.
7. Entregar a su Comité (y copia al Organizador y Federación anfitriona) los Informes y documentación de las pruebas en las que haya actuado como Juez Arbitro o Delegado Técnico, enviando a su vez, en un plazo de quince días la copia correspondiente al CNJO.

## **CAPITULO IV DE LOS COMITÉS AUTONOMICOS**

1. Habrá tantos Comités como Federaciones o Delegaciones Autonómicas existan. Los Comités Autonómicos son órganos puramente técnicos que están integrados en sus respectivas Federaciones Autonómicas. Cuando se de la circunstancia de que alguna Federación Autonómica no cuente con el suficiente número de oficiales para atender sus necesidades arbitrales, éstas serán atendidas, mientras tanto, por los colegiados más próximos.
2. Los Comités Autonómicos deberán estar constituidos a semejanza del CNJO. En cualquier caso estarán cubiertos como mínimo los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.
3. Los Comités Autonómicos están obligados a:
  - I. Prestar su colaboración y apoyo a los Responsables de Jueces y Oficiales, Jueces Árbitros y Delegados Técnicos designados por el CNJO.
  - II. Convocar los Cursos de Oficial Técnico Nivel 1 y Oficial Técnico Nivel 2, bajo la dirección y supervisión del CNJO.
  - III. Proponer al CNJO, para su tramitación correspondiente, los asuntos que no sean de su competencia.
  - IV. Proponer al CNJO los Oficiales que cumplen los requisitos mínimos exigidos para realizar los cursos de Oficial Técnico Nivel 3 o superior
4. Los Presidentes y Junta Directiva de los Comités Autonómicos serán elegidos según las Normas en vigor en cada Comunidad.

## **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

### **Artículo IX. Composición del CNJO**

Los órganos de Gobierno del Comité Nacional de Jueces y Oficiales de Triatlón lo forman:

1. El Presidente, con categoría de Oficial Técnico Nivel 4 o superior que será nombrado por el Presidente de la FETRI.
2. La Junta Directiva, que estará compuesta como mínimo por:
  - El Presidente
  - 4 vocales
  - 1 secretario

Al menos el 20% de los miembros del Comité serán mujeres

Serán miembros natos del Comité los homólogos internacionales

Para poder optar a uno de estos puestos se deben cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser miembro de Pleno Derecho del Comité (excepto el Secretario).
- II. Ostentar la categoría al menos de Oficial Técnico Nivel 4.
- III. No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- IV. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente de la FETRI a propuesta del Presidente del CNJO.

## **CAPITULO VI** **DEL PRESIDENTE**

### **Artículo X.**

El Presidente del CNJO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité en todos los actos y órganos en los que sea requerida la presencia del CNJO.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva como mínimo una vez al año previa convocatoria por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de 15 días y en el cual figurará el orden del día. Los asuntos a tratar serán rigurosamente observados en el Orden del Día. Podrán ser convocados por motivos de urgencia, con un preaviso de tres días.
3. Presentar las propuestas de los Comités Autonómicos.
4. Extender y firmar los Títulos de Oficiales Niveles 3, 2 y 1.
5. Llevar al Presidente, Asamblea General y Comisión Delegada de la FETRI los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
6. Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
7. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
8. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a aquellos Oficiales cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del Día
9. Proponer el nombramiento y cese de los miembros del CNJO al Presidente de la FETRI.
10. Aquellas otras funciones que le puedan corresponder por su cargo.
11. Delegar funciones en otros miembros del Comité

## **CAPITULO VII** **DEL SECRETARIO**

### **Artículo XI.**

Son funciones del Secretario

1. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva, y emitir copia a los componentes de la misma y a la Junta Directiva de la FETRI.
2. Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al presidente y vocales respectivos.
3. Llevar al día los Registros y ficheros de Oficiales, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar la temporada el listado correspondiente.
4. Tener actualizada la lista de Presidentes de los Comités Autonómicos.
5. Emitir los informes que le soliciten.
6. Redactar la memoria anual y remitirla a los Comités Autonómicos de Jueces y Oficiales a través de sus respectivas Federaciones, así como también a la FETRI.
7. Confeccionar y remitir las circulares que se generen.

8. Enviar los Reglamentos de Competición y cuantas modificaciones al mismo se produzcan, a los Comités Autonómicos.
9. Enviar los nombramientos de Oficiales para las Competiciones oficiales y trasladar los informes de las mismas al presidente y vocales respectivos.
10. Remitir a los miembros del Comité Nacional y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que se considere de interés para el buen desarrollo de sus funciones.
11. Coordinar y controlar con la FETRI los pagos de los derechos de arbitrajes y demás emolumentos a los Oficiales que actúan en pruebas de competencia de este CNJO.
12. Controlar y supervisar las relaciones económicas de los Comités Autonómicos con la FETRI, con motivo de la realización de cursos de Oficiales, subvenciones, etc.
13. Confeccionar anualmente el Presupuesto de Gastos e Ingresos del CNJO para ser incluido en el de la FETRI.
14. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

## **CAPITULO VIII** **DE LOS VOCALES**

### **Artículo XII.**

Son funciones de los vocales:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Nacional de Jueces y Oficiales.

## **CAPITULO IX** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo XIII.**

Las competencias de la Junta Directiva son:

1. Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan en la aplicación del Reglamento de Competición.
2. Hacer las designaciones que correspondan según la tabla anexa
3. Convocar los cursos de Oficial Nivel 3, así como los de Reciclaje para los mismos.
4. Convocar seminarios, conferencias, cursos, jornadas técnicas tendentes a conseguir la actualización de los Oficiales.
5. Confeccionar y proponer a la FETRI los importes de los derechos de arbitraje, dietas y gastos de locomoción de los
6. Oficiales que asisten a las Competiciones dependientes de la FETRI.
7. Confeccionar los programas de los cursos de Oficiales en sus distintas categorías, así como también los de reciclaje de los mismos.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva son válidos al ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente ostentará el voto de calidad.
9. Se reunirá a petición razonada de al menos dos de sus miembros.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS LICENCIAS DE LOS OFICIALES**

#### **Artículo XIV.**

Los Oficiales se integrarán a petición propia, en la FETRI, a través de la Federación Autonómica por la que tramiten su Licencia.

#### **Artículo XV.**

El periodo de renovación de Licencias comienza el día 1 de Enero de cada año y su validez concluye el día 31 de Diciembre del mismo año, independientemente de la fecha de su tramitación.

#### **Artículo XVI.**

No obstante, los Oficiales, en cuanto a tramitación de licencias estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FETRI.

#### **Artículo XVII.**

Aquellos Oficiales, sea cualquiera la categoría, que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para alcanzar la concesión de la misma.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS OFICIALES Y SUS CATEGORIAS**

#### **Artículo XVIII.**

El CNJO clasificará a los Oficiales en las siguientes categorías:

1. **OFICIAL ASPIRANTE:** Los que habiendo realizado una formación teórica, actúan en prácticas bajo la supervisión de los tutores.
2. **OFICIAL TECNICO NIVEL 1**
3. **OFICIAL TECNICO NIVEL 2**
4. **OFICIAL TECNICO NIVEL 3 (NTO)**
5. **OFICIAL TECNICO NIVEL 4 (CTO)**
6. **OFICIAL TECNICO NIVEL 5 (ITO)**

La categoría mínima exigida según el tipo de competición y la función a desempeñar, queda especificada en la tabla anexa.



## Artículo XIX.

Se pierde la condición de Oficial por:

1. No renovar la licencia federativa durante dos años consecutivos.
2. No actuar competencias en dos años consecutivos si habiendo sido designado, renunció en todas las ocasiones.

Los oficiales de Niveles 1 que no renueven la licencia, perderán la categoría y tendrán que realizar de nuevo curso de formación

Los oficiales de Nivel 2 que no renueven la licencia, perderán la categoría, pasando a ser Nivel 1

Los oficiales de Nivel 3:

1. Que no asistan al reciclaje que les corresponda, descenderán de categoría, pasando a ser Nivel 2, aunque podrán seguir siendo Delegados Técnicos en competencias autonómicas
2. Que no renueven la licencia, descenderán de categoría

Para los oficiales Niveles 4 y 5, será la ITU la que determine los criterios de permanencia en la categoría

Para poder retomar la categoría será necesario asistir a los cursos de reciclaje que serán convocados por los Comités Nacional o Autonómico.

## Artículo XX.

Sin perjuicio de las categorías establecidas en el Art.19 de este Reglamento, se crea la figura del Ayudante del oficial, que es aquella persona aportada por el Organizador de la prueba y la cual asesorada por los Oficiales de la misma auxiliará a los Oficiales en labores complementarias, tales como anotaciones, colocación de muñequeras, marcaje, etc.

## CAPITULO XII

### Artículo XXI. Menciones

El Comité Nacional de Jueces y Oficiales, establece tres menciones diferentes

1. Mención anual a la labor desempeñada durante la temporada anterior, y que será otorgada por el Comité de Jueces y Oficiales de la FETRI
2. Insignia de plata, al cumplir 25 años de actividad continuada sin haber descendido de categoría y con la categoría mínima de Nivel 3
3. Insignia de oro, al cumplir 50 años de actividad continuada sin haber descendido de categoría y con la categoría mínima de Nivel 3

### **CAPITULO XIII**

#### **UNIFORMIDAD DE LOS OFICIALES**

##### **Artículo XXII.**

El uniforme aprobado por el CNJO a partir del año 2007 es:

- Ropa azul royal
- Pantalón azul marino
- Gorra azul royal

### **CAPITULO XIV**

#### **DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO**

##### **Artículo XXIII.**

Este Reglamento podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Comisión Delegada de la FETRI a propuesta del CNJO

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

El presente Reglamento será desarrollado mediante normas y circulares del CNJO.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y reglamentos del CNJO se opongan al presente Reglamento.

#### **DISPOSICION FINAL**

Aprobado por la Comisión Delegada de la FETRI el \_\_\_\_\_